



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 260 -DP-2014.
(Actuación 183/14)

VISTO:

La nota recepcionada desde la Delegación local de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Río Negro el día 7 de Agosto de 2014;

Y CONSIDERANDO:

Que la mencionada Delegación remite copia de la Causa N° 409/2014 por tratarse de hechos y normativa netamente municipal.

Que de la lectura de las copias acompañadas surge que la problemática se vincula a la venta ambulante sin autorización municipal; lo cual motivo la intervención del Tribunal de Faltas, que habría emitido la correspondiente sentencia, y la posterior orden de secuestro del denominado "chulengo" (parrilla ambulante donde se asan chorizos y carnes).

Que el vecino -con patrocinio letrado particular- habría presentado el correspondiente recurso jerárquico ante la Intendencia Municipal, y el mismo no habría procedido por encontrarse la sentencia firme y consentida.

Que entonces, esta Defensoría ninguna actuación tiene para realizar atento no advertirse afectación alguna de derechos; por el contrario se ha aplicado la normativa vigente y los organismos han actuado en consencuencia. Por lo tanto, el avocamiento no procede; a todo evento, deberá el vecino recurrir las decisiones ante la Justicia ordinaria.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Esta Defensora debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que en la problemática descripta no se advierte el acto, hecho u omisión que haya afectado derechos, sino -como se dijo- es la aplicación de la normativa vigente.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;



LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso remitido por la Delegación Bariloche de la Defensoría el Pueblo de la Provincia de Río Negro el día 7 de Agosto de 2014.

2º) Comuníquese a la mencionada Delegación a fin de que notifique al Sr. Quintana atento que el mismo no ha denunciado domicilio en esta Defensoría.

3º) **HACER SABER** a la presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

4º) **HACER SABER** a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

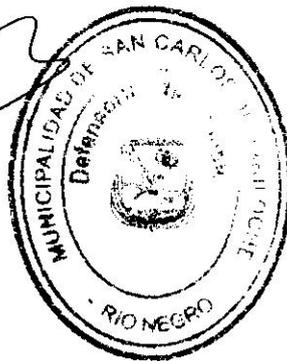
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos de Bariloche, 19 de Agosto de 2014.-



Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche